

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

| | |
|----------------------|-------|
| Por un mes. | 8 rs. |
| Por tres id. | 23 |
| Por seis id. | 45 |
| Por un año. | 88 |

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

| | |
|----------------------|--------|
| Por un mes. | 11 rs. |
| Por tres id. | 32 |
| Por seis id. | 62 |
| Por un año. | 120 |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

El Excmo. S. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

Convencida S. M. de que el grande impulso que es forzoso dar á las operaciones militares para poner pronto y feliz término á la guerra civil que affige á varias Provincias de la Monarquía, exige como una de las condiciones mas esenciales el disminuir todo lo posible la diferencia entre la fuerza efectiva y la disponible de los cuerpos de todas armas y de las Milicias provinciales, á fin de aumentar el número de combatientes, y de consolidar la organizacion y disciplina del Ejército; se ha servido resolver lo siguiente:

Art. 1º Los Gefes efectivos y los Capitanes, Tenientes y Subtenientes ó Alféreces, tanto efectivos como supernumerarios de todas armas, que se hallen separados de las filas sin expresa Real orden, ó que no desempeñen comisiones activas del servicio, se incorporarán desde luego á sus respectivos cuerpos; en el concepto de que solo se entenderán como comisiones activas las declaradas tales por la intruccion de 26 Abril último, es decir el destino de un Oficial vivo del Ejército ó Milicias á un cuerpo franco aprobado por S. M., ó cualquier otra tropa creada provisionalmente en las Provincias, mientras esta subsista reunida y pase revista de Comisario con la competente autorizacion, el destino con Real nombramiento á la Plana mayor de los ejércitos ó provincias en que estas existan; el de Ayudante de campo de los Generales, con la misma circunstancia, y el del mando de cualquier punto fijo en los paises declarados en estado de guerra, siempre que haya recaido sobre el nombramiento de los Generales la competente Real autorizacion; el estar comisionado en las dependencias de la Secretaría del Despacho de la Guerra, en las Inspecciones y Subinspecciones de las armas, en la Sección de Guerra ó Tribunal supremo de Guerra y Marina, y en cualquier otro encargo semejante, siempre que desde la fecha de dicha Real resolucion lleven las Reales órdenes de nombramiento la cualidad espresa de que debe reputarse activa la comision que se confia al individuo.

2º Del mismo modo se presentarán inmediatamente en sus

destinos los Generales, Gefes y Oficiales empleados en Estados mayores de provincias y plazas, ó en otra cualquier dependencia del Ministerio de la Guerra no comprendida en el artículo anterior, sin mas escepciones que las que en el mismo se espresan.

3º Se declaran y serán comprendidos en lo dispuesto en el citado artículo 1º los ordenanzas y asistentes de los Generales, Gefes y Oficiales no empleados activamente en la misma Provincia donde se halle el batallon ó escuadron á que los referidos ordenanzas y asistentes pertenezcan; quedando absolutamente prohibido el que tengan ni se faciliten bajo una ni otra consideracion individuos de tropa á otras clases de empleados, á quienes por un abuso han solido concederse hasta el dia.

4º Tambien alcanza y es aplicable lo dispuesto en el artículo 1º á los soldados que tengan á su inmediacion las esposas y familias de los militares, aun cuando estos se hallen sirviendo en el Ejército.

5º Del mismo modo se reunirán inmediatamente á sus cuerpos los ordenanzas y asistentes que tengan los Generales, Gefes y Oficiales que por conveniencia propia disfrutan ó disfrutaren licencia temporal, los que se hallen retirados ó en espectacion de retiro, y los que por cualquier motivo se separan de los ejércitos ó cuerpos á que pertenezcan, sin que á ninguno le sea permitido llevar dichos asistentes ni aun para que les acompañe en su marcha.

6º Se exceptúan única y exclusivamente de lo prevenido en los artículos anteriores los Generales, Gefes y Oficiales heridos ó enfermos, los cuales podrán en consecuencia conservar cada cual un solo asistente.

7º Los Generales en jefe de los ejércitos ó los Capitanes generales de las provincias, según los casos y circunstancias, señalarán puntos en que los cuerpos que operen bajo sus órdenes puedan depositar sus almacenes, á fin de estar mas expeditos en sus movimientos; debiendo procurarse que dichos puntos por su fortaleza natural ó artificial proporcionen la seguridad necesaria para que se eviten juntamente el riesgo de las pérdidas del material de dichos cuerpos, y la multiplicacion de partidas empleadas en su custodia.

8º La incorporacion arriba prescrita para los Gefes, Oficiales é individuos de tropa, deberá verificarse dentro del término de un mes, contado desde la fecha de esta Real orden, en la inteligencia de que los que no se hubiesen presentado

al fin de este plazo en sus respectivos cuerpos serán dados de baja en la revista de Noviembre, quedando de hecho separados del servicio los Jefes y Oficiales, y declarados desertores los Sargentos, Cabos y Soldados; y siendo como es en efecto especialmente responsable la hacienda militar de la legítima aplicación de los caudales asignados al presupuesto general de guerra, según las reglas establecidas, responderán personalmente los Ordenadores, Comisarios y demás individuos de dicha hacienda militar á quien tocara de todo abono de sueldos, gratificaciones ú otro cualquiera que hiciera á los individuos que no pasaren de presente la revista de Noviembre, según arriba se ha prevenido. S. M. quiere que V. E. en los límites de sus atribuciones emplee todo su celo y energía observando y haciendo observar sin contemplación ni disimulo cuanto se previene en esta resolución de S. M., que de su Real orden comunico á V. E. con el indicado objeto."

Lo que hago saber á todas las Autoridades militares, á fin de que por su parte tenga el mas exacto cumplimiento la Real orden inserta. Valladolid 27 de Setiembre de 1836.—Francisco Sanjuanena.—Sr. Comandante militar de Segovia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 17 del actual me dice lo que copio.

«Excmo. Sr.—El Presidente del Consejo de Sres. Ministros me dice con esta fecha lo siguiente.—Excmo. Señor.—S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de hoy el Real decreto siguiente.—Con el fin de conseguir las grandes ventajas que deben esperarse de una acertada combinacion en el uso de las tropas que están empleadas en hostilizar á los rebeldes, y las que sucesivamente deben reforzarlas; y para que sin entorpecimiento ni demoras puedan superarse cuantas dificultades se presenten á la inmediata consecucion de tan importante objeto, he venido en resolver, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, que mi Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, Marqués de Rodil, marche inmediatamente al Ejército del Centro; y que con presencia del estado en que lo encuentre, y de las necesidades del pais, determine su reorganizacion y el plan de campaña que deba seguirse, prescribiendo al general en Jefe cuanto juzgue conducente al pronto término de la guerra civil que debasta las Provincias de Aragon y Valencia, pasando despues á desempeñar igual mision al Ejército del Norte con respecto á las Provincias Vascongadas y Navarra, con cuyo objeto tengo á bien autorizarle, como le autorizo con todas las facultades concedidas en circunstancias análogas á sus antecesores en el mismo Ministerio, ampliándolas desde ahora en cuanto necesario fuese, no solo para llenar el interesante encargo que especialmente le confio, sino tambien para providenciar por sí cualquiera determinacion que requiera el mejor servicio de la Patria, ya sea en lo gubernativo, ya en lo personal ó económico del Ejército. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—Palacio 16 de Setiembre de 1836.—Al Presidente del Consejo de Ministros.—Y de la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y gobierno."

Lo que participo á V. S. á los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 27 de Setiembre de 1836.—Francisco Sanjuanena.—Sr. Comandante militar de Segovia.

El Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

«Excmo. Sr.—S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real Decreto siguiente.—Teniendo en consideracion los buenos servicios, inteligencia y demás circunstancias que reúne el Teniente general D. Baldomero Espartero, he venido en nombrarlo, como REINA

Regenta y Gobernadora del Reino en nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, General en Jefe del Ejército de operaciones del Norte, Virey de Navarra y Capitan general de las Provincias Vascongadas, de cuyo cargo os relevo á fin de que quedeis expedito para el desempeño de la mision especial que tuve á bien conferirlos para dicho Ejército y el del Centro en mi Real decreto de fecha de ayer. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento."

Lo que comunico á V. S. con el propio objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 27 de Setiembre de 1836.—Francisco Sanjuanena.—Sr. Comandante Militar de Segovia.

Intendencia de esta Provincia.

Continúa la venta de las fincas que han sido puestas en tasación en la villa de Cobeña.

Una casa con bodega, pozos, jardín y soto, situada en la calle de la Rinconada, ns. 14 y 15, en 91.250 rs.

Una ribera cercada, con casa, soto y fuente, al pago de Linares, fuera de la puerta de Sta. Clara, en 27.418 rs.

Una casa con lagar, viñedo y tierras, que radican fuera del puente mayor, camino de Fuen Saldaña, pagos de la Berga y huerta del Moro, en 27.184 rs. y 22 mrs.

Número 98.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Aragon está señalado el dia 19 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de Zaragoza, para el remate de la finca de bienes nacionales que se expresará; y con arreglo al art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de este año, se verificará en las Casas Consistoriales de esta capital en el mismo dia, de once á doce de la mañana, ante el Sr. Don Manuel Luceño, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Sesenta y siete y media caberías de agua, existentes en la villa de Fuentes de Ebro, que pertenecieron á los suprimidos conventos de S. Lázaro, Sto. Domingo, S. Ildefonso, la Victoria de Zaragoza, y al de Mínimos de S. Francisco de Paula de dicha villa de Fuentes de Ebro, tasada cada una en 1.600 rs.

Número 99.

Por providencia del Sr. Intendente de Extremadura se ha señalado el dia 19 de Setiembre, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad para el remate de la finca nacional que se expresará; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de este año se verificará en las Casas Consistoriales de esta capital, de once á doce de la mañana, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Juez de primera instancia, y escribanía de Don José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Una tierra llamada la Comendadora, término de Badajoz, que perteneció á las monjas de Sta. Ana de la misma, en 47.000 rs.

Número 100.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de

Cádiz están señalados los días 21 y 26 del presente mes de Setiembre para el remate de las fincas nacionales que se expresarán, ante el Sr. Juez de primera instancia de dicha ciudad; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo último se verificará también en las Casas Consistoriales de esta capital, en el mismo día, y hora de once á doce de la mañana, ante el Sr. D. Juan José Rodríguez Baldeosera, Juez de primera instancia de esta corte, y escribanía de D. José Urriata, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortización, ó persona que le represente, y con citación del Procurador Síndico.

Finca que se rematará el día 21.

Una casa sita en el Puerto de Sta. María, calle Larga, n. 30, que perteneció á las monjas de Candelaria de Cádiz, tasada en 168.178 rs.

Finca que se rematará el día 26.

Otra id. id. en la ciudad de Jerez, calle de Aguiladores, n. 107, que perteneció al convento de S. Agustín de la misma ciudad, tasada en 68.900 rs.

Número 101.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Salamanca está señalado el día 3 de Octubre próximo para el remate de la finca nacional que se expresará, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo último, se verificará en las Casas Consistoriales de esta capital, en el mismo día y hora de once á doce de la mañana, ante el Señor Don Benito Serrano y Aliaga, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Bartolomé Borreguero, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortización, ó persona que le represente, y con citación del Procurador Síndico.

El término de Balcuebo y su agregado Rascones que se compone de 380 á 400 huebras de tierra de diferentes calidades, 700 de monte, una casa para los renteros, una alameda de árboles regulares y álamos, de cabida como de 5 huebras, 2 cortinas que hacen como 2 fanegas, y 2 eras una alta y otra baja que producen parte de primavera, que pertenecieron al convento de S. Esteban de la misma ciudad, en 160.000 rs.

El término de Zorita, que se compone de 70 á 80 huebras de monte de encina y carrascos, de 21 á 22 huebras ó tierra labrantía, una tierra que antes fué huerta cercada de pared de 8 huebras, 3 pedazos de prados, una aceña con 3 piedras, una casa con todas las oficinas para la labranza, en 148.000 rs.

Número 102.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Aragón están señalados los días 19, 22 y 29 del presente mes de Setiembre para el remate de las fincas nacionales que se expresarán; y con arreglo al artículo 28 de la Instrucción de 1.º de Marzo último, se verificará en las Casas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Jueces y escribanías que se expresarán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortización, ó persona que le represente, y con citación del Procurador Síndico.

Fincas que se rematarán el 19 del referido mes, ante el Señor D. Manuel Luceño, y escribanía de D. José Balduque.

Un campo en el término de la villa de Caspe, plantado de olivos y viñas que perteneció al suprimido convento de Sto. Domingo, de 15 yuntas de tierra, tasado en 62.000 rs.

Otro id. del mismo convento, sito en el término de la referida villa, en el Rincon de la barca, de 8 yuntas de olivar, en 26.920 rs.

Otro id. que perteneció al convento de S. Agustín, término de la misma villa, de 5 yuntas de olivar, en 20.920 rs.

Finca que se remata el día 22 del corriente, ante el Sr. D. Juan García Beccerra, y escribanía de D. Benito Barrio.

Una casa que perteneció al suprimido convento de Santo Domingo de Zaragoza, sita en dicha ciudad, calle de Predicadores, n. 39, en 25.809 rs.

Fincas que se rematarán el día 29 del corriente, ante el Señor Don Mateo Miguel Ayllon, y escribanía de D. José Celis Ruiz.

Una casa que perteneció al convento de Sto. Domingo de Zaragoza, calle de S. Pablo, n. 175, en 90.442 rs.

Otra id. del mismo convento, en la referida ciudad y su calle de Predicadores, n. 38, en 24.645 rs.

Número 103.

Fincas cuyos remates fueron aprobados por la Intendencia.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se espresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

En la provincia de Cuenca.

D. Juan Lopez Pelegrin remató una dehesa inclusa la casa que hay en ella titulada del Cañizar, en el término de Pajaroncillo, que perteneció al convento de Dominicos de Carboneras, y se le adjudica en la cantidad de 42.046 rs.

En la provincia de Cataluña.

D. Juan José de Anzizu, una casa en la ciudad de Barcelona, calle de las Freixuras, n. 18, que perteneció al convento de Dominicos de la misma, en 205.000 rs.

El referido D. Juan José Anzizu, otra id. en la misma calle y referida ciudad, n. 16, cuartel 2.º, barrio 3.º, isla cuarta, que perteneció al referido convento de la misma, en 120.000 rs.

D. Ramon Pons, otra id. id. en la Rambla, n. 13 primero, que perteneció al colegio de Mercenarios de la misma, en 1.220.000 rs.

D. Juan Tomasino, otra id. id. calle de san Pablo, número 2, cuartel 5.º, barrio 4.º, isla 1.ª, que perteneció al convento de Trinitarios descalzos de la misma, en 150.001 rs.

El mismo D. Juan Tomasino, otra id. id. calle de la Rambla, número 13 segundo, cuartel 5.º, barrio 1.º, isla tercera, que perteneció al colegio de la Merced de la misma, en 436.000 rs.

El referido D. Juan Tomasino, otra id. id. calle de las Freixuras, n. 17, que perteneció al convento de Dominicos de la misma, en 104.000 rs.

En la provincia de Valencia.

D. Ramon Calvo, un molino arrocero sito en el término de Tabernes de Vandigua, que perteneció al monasterio de este nombre, en 222.010 rs.

El mismo D. Ramon Calvo, otro id. harinero en el referido término, que perteneció al referido monasterio, en 230.100 rs.

El referido D. Ramon Calvo, 5 casas-bajas y 5 altas que forman un edificio sito en la ciudad de Valencia, frente á la puerta del Real de dicha ciudad, ns. 1, 2, 4, 5 y 7, y

Las altas 1, 3, 4, 6 y 8, de la manzana 115, que perteneció al convento de Sto. Domingo de la misma, en 660.610 rs.

D. Pedro Joaquin de Tomatis, remató una casa en dicha ciudad, calle del Palau, n. 2, manzana 120, que perteneció a la Congregacion de S. Felipe Neri de la misma, en 12.000 rs.

D. Francisco Ferrandis y Barranchina remató una casa en dicha ciudad, y calle del Palau, n. 1, manzana 120, que perteneció a la referida Congregacion de S. Felipe Neri, en 33.110 rs.

El mencionado D. Francisco remató otra casa escalerilla en id., calle del Palau, n. 4, manzana 120, de la misma Congregacion, en 48.010 rs.

D. Juan Bautista Reig, remató un molino con 4 muelas de harina y una de arroz, en el término de la ciudad de S. Felipe, que perteneció al convento de S. Felipe de la misma, en 400.500 rs.

D. Vicente Torner, remató una casa en la ciudad de Valencia, calle de la Cárcel de S. Vicente Mártir, n. 14, manzana 97, que perteneció al convento de Dominicos de la misma, en 6.210 rs.

D. Juan Bautista Reig, remató una casa en dicha ciudad de Valencia, frente al convento de la Congregacion, calles del mismo nombre, y del altar de S. Vicente, ns. 17, 18 y 19 por la primera, y 1, 2 y 2 duplicado, 3 y 4 por la segunda, de la manzana 93, que perteneció a la Congregacion de S. Felipe Neri de la misma, en 570.000 rs.

D. Pedro Tomas, remató una casa en la misma ciudad, calle del Palau, n. 3, manzana 120, que perteneció a la Congregacion de S. Felipe Neri, en 39.020 rs.

(Se continuará.)

Gobierno político de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina con fecha 30 de setiembre último me comunica la Real orden que sigue:

«Reunidos al Ministerio de Marina de mi cargo los ramos de Comercio en general y de Gobernacion de ultramar por Real orden decreto de 11 de este mes, y establecida ya en él la seccion que ha de despachar los negocios correspondientes á dichos ramos, cuidará V. S. de que toda la correspondencia y expedientes relativos al ramo de Comercio, vengán directamente á este Ministerio, debiendo tener por comprendidos en él los asuntos de consulados, juntas de comercio, balanzas, ferias, mercados, pesos y medidas, puertos, faros, muebles, bancos y todos los demas negocios que por su especial denominacion ú objeto deban considerarse pertenecientes al Comercio interior y exterior del Reino. Lo digo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes á su cumplimiento.»

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos de la misma. Segovia 8 de Octubre de 1836.—Zenon Asuero.

Parte no oficial.

MADRID 8 DE OCTUBRE.

Elecciones de Diputados para las próximas Cortes.

PROVINCIA.

Madrid. D. Agustin Argüelles. D. Manuel Cantero. Don Miguel Calderon de la Barca. D. Fermin Caballero. D. Diego de Argumosa. D. Dionisio Valdés. D. Joaquin Rodriguez Leal. Suplenes. D. Manuel Guio. Marqués del Socorro. D. Mariano Elorete.

Albacete. D. Francisco Javier Rodríguez Vera. D. Diego Montoya. D. Vicente Cano Manuel. D. Ramon Pretel de Cozar.

Badajoz. D. Antonio Gonzalez. D. Ramon María Calatrava. D. Facundo Infante. D. Manuel Nuñez. D. Joaquin Rodriguez Leal. D. Francisco Lujan.

Burgos. D. José de la Fuente Herrero. D. Tomás Fernandez Vallejo. D. Eugenio Ladron de Guevara. D. N. Martinez de Velasco, obispo electo de Jaen.

Cáceres. D. Alvaro Gomez Becerra. D. Rufino García Carrasco. D. Antonio María del Valle. D. Agustin Atocha. Don Tomás Sanchez del Pozo.

Cuenca. D. Fermin Caballero. Marqués de Valdeguerre. D. Juan Alfonso Montoya. D. Vicente Cano Manuel y Chacon. D. Gerónimo Martinez Falero.

Castellon de la Plana. D. José Cuevas. D. Pedro Fuster. D. Jaime Gil y Orduña. D. Joaquin García Domenech.

Guadalajara. D. Gregorio García. D. Ambrosio Lillo. D. Joaquin Berdugo.

Huesca. D. Hermenegildo Cebrian. D. Dionisio Abad. D. Carlos Salas. D. José Casajús.

Logroño. D. Salustiano Oléza. D. Baldomero Esparteiro. D. Francisco Javier Santa Cruz.

Lugo. D. José Ramon Becerra. D. Fernando Miranda y Olmedilla. D. José Bermudez de Castro. D. Ramon Teijeiro. D. José Vazquez Parga. D. Antonio Pedrona y Moscoso. Don Andrés García Camba.

Múrcia. D. Juan Palarea. D. Antonio Perez de Meca. D. Joaquin Mir. D. José Díez Gil. D. Ignacio Lopez Pinto. D. Francisco Javier Saravia.

Salamanca. D. Mauricio Carlos de Onís. D. Julian Jaque. D. Anselmo Olleros. D. Diego Antonio Gonzalez.

Soria. D. Joaquin Tarancon. D. José Lucas García.

Toledo. D. Esteban Abad. D. Julian Huelves. D. Victor Fernandez Alejo. D. Mariano Jaen. D. Cayetano Chasco Villaseñor y Valiente. D. Salvador de Arce.

Valencia. D. Manuel Bertran de Lis. D. Vicente Sancho. D. Vicente Salvá. D. Juan Bautista Osca. D. Miguel Osca y Grau. D. Abdon Ruiz de Carrion. D. Andrés Alcon. D. Asensio Tarin. D. Juan Bautista Baeza.

Zamora. D. Pío Pita Pizarro. D. Manuel Gonzalez Allende. D. Eugenio García Paton.

(Se continuará.)

—El gefe político de la provincia de Granada en comunicacion del 1.º del actual, despues de dar noticia de los movimientos de la faccion de Gomez y de las divisiones de Alaix y Espinosa, da una idea del extraordinario espectáculo que presenta aquella capital: la Milicia se ha movilizado como por encanto, presentándose con el mas vivo entusiasmo armados hasta con palos por falta de otras armas. Se encuentran por todas partes los pelotones de los pueblos, victoreando la Constitucion, la Reina y la patria. Se ejecuta con actividad la requisita de caballos, y es tal la conflagracion que si hubiese armas, llegarían 30 ó 40ª hijos de la Iberia hasta el Pirineo. Esto, que es un hecho y no una exageracion, ha destruido el proyecto de los facciosos que huyen.

—En una escabacion que se ha hecho en el convento del Carmen de esta corte se encontraron el jueves 369.544 rs. vn., y ademas una preciosa mesa de nogal tasada en 3.000 rs., libros y otros papeles impresos. El dinero se pondrá á disposicion de la Junta de conventos. Esto indica que los reverendos esperaban ocupar otra vez aquel edificio y aprovechar aquel tesoro en tiempos, para ellos mas venturosos.

—Segun las últimas noticias recibidas en esta capital, la faccion de Gomez se habia dirigido desde Andújar para Montoro, intimidada sin duda por las fuerzas que se reunian en Andalucia: y es probable que trate de guarecerse en los montes de Toledo.

—Con referencia á noticias de Vitoria del 30 del pasado dice el Duende que se asegura que Ewans entró en Hernani, pasando á cuchillo á toda la guarnicion.

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.